

Guía de procedimientos para evitar el doble reclamo



Guía de procedimientos para evitar el doble reclamo



Versión 1.0

Índice

Lista de figuras.....	5
Acrónimos y Abreviaciones	6
Términos y Definiciones	7
Nota aplicable a esta versión en español	8
1 Introducción.....	9
2 Antecedentes	10
3 Alcance	10
4 Doble reclamo y transferencias internacionales.....	11
5 Ajustes correspondientes.....	11
6 Requisitos de prevención/mitigación del riesgo de doble reclamo.....	14
6.1 Carta de intención (LOI) del país anfitrión para la actividad del proyecto	15
6.2 Carta de autorización (LOA) del país anfitrión para el uso de ITMO	16
6.3 Requisitos de Garantía	18
6.3.1 Contrato Legalmente Vinculante del PPMC	18
6.3.2 Evidencia de Ajustes Correspondientes	19
6.3.3 Pólizas de Seguro.....	19
7 Atributos de los créditos de carbono y procedimientos relacionados con su uso previsto...	21
8 Asuntos relacionados con autorizaciones/ajustes correspondientes y alternativas de resolución	22
9 Aspectos relacionados con autorizaciones/ajustes correspondientes y alternativas de resolución	24
10 Referencias	26
11 Historia del documento	27

Lista de figuras

Figura 1. Esquema de ajustes correspondientes.....	12
Figura 2. Temporalidad y factores desencadenantes de los ajustes correspondientes.	13
Figura 3. Definición del uso de Carboncer cuando se requiere un ajuste correspondiente.	21

Acrónimos y Abreviaciones

BTR	Informe Bienal de Transparencia
CMA	Conferencia de las Partes en su función de reunión de las Partes en el Acuerdo de París
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CORSIA	Esquema de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional
GEI	Gases de Efecto Invernadero
ITMO	Resultados de Mitigación Transferidos Internacionalmente
LOA	Carta de Autorización para Transferencia de ITMO (del país anfitrión), también denominada “Autorización para transferencia de ITMO”
LOI	Carta de Intención para Transferencia de ITMO (del país anfitrión)
NDC	Contribución Determinada a Nivel Nacional
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
PMCC	Proyecto o Programa de Mitigación del Cambio Climático
VCM	Mercado(s) Voluntario(s) de Carbono (por sus siglas en inglés)

Términos y Definiciones

Los términos y definiciones utilizados en este documento están contenidos en el documento ***Términos y Definiciones del Programa de Certificación Voluntaria de Cercarbono***, disponible en www.cercarbono.com, sección: Documentación.

Nota aplicable a esta versión en español

Dado el carácter de la información presentada, la terminología específica en el ámbito de los mecanismos del Artículo 6 del Acuerdo de París y los esquemas y mecanismos con él relacionados, así como debido al hecho de que los documentos generados con motivo de la transferencia de ITMO bajo tales mecanismos o esquemas es manejada en idioma inglés, se considera como oficial únicamente a la versión en inglés de este documento, denominada ***“Procedural Guidance for Preventing Double Claiming”***, disponible en: <https://www.cercarbono.com/es/documents/>, por lo que esta versión en español, aunque se ha procurado que sea fiel a dicha versión oficial, debe considerarse como informativa únicamente, prevaleciendo cualquier texto, interpretación criterio y nomenclatura de la citada versión oficial en todos los casos.

1 Introducción

El doble reclamo, en el contexto de las reducciones de emisiones o remociones de gases de efecto invernadero (GEI), certificadas y emitidas por Cercarbono como Carboncer para un determinado Proyecto o Programa de Mitigación del Cambio Climático (PPMC), es un problema potencial que puede ocurrir cuando tales créditos de carbono certificados se contabilizan más de una vez para el cumplimiento de obligaciones o metas de mitigación del cambio climático (p.ej., tanto una organización o país que reporta sus reducciones o remociones de GEI, así como otra entidad o país que pretende utilizar los mismos créditos generados por las mismas reducciones o remociones de GEI para cumplir con sus objetivos o metas de mitigación, entre otras, su Contribución Nacionalmente Determinada (NDC)).

El doble reclamo es un caso particular de doble contabilización¹ que puede ocurrir en diferentes escenarios y bajo diversas condiciones. Con la puesta en marcha de los mecanismos y procedimientos del Artículo 6 del Acuerdo de París², en donde el Artículo 6.2 y el párrafo 36 de la decisión 1/CP.21 establecen que la doble contabilización debe evitarse a través de ajustes correspondientes cuando los resultados de mitigación estén incluidos dentro del alcance de la NDC de un país, es fundamental garantizar el cumplimiento de tal para proporcionar la transparencia e integridad necesarias en los esfuerzos relacionados con la acción climática. Además, las disposiciones generales pueden y deben aplicarse en cualquier contexto en el que el doble reclamo pueda ocurrir.

Dado que algunos procesos y políticas nacionales en este ámbito aún están en desarrollo, mientras que los créditos certificados se comercializan en tiempo real, existe la posibilidad de retrasos, contratiempos o incluso incumplimientos de las obligaciones relacionadas con los ajustes correspondientes. Esto significa que un Carboncer aún podría ser considerado dentro del alcance de la NDC de un país específico mientras se utiliza simultáneamente para demostrar un resultado de mitigación, por ejemplo, por una aerolínea bajo la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) o una empresa naviera bajo la Organización Marítima Internacional (OMI).

Dado que dichos ajustes correspondientes deben realizarse de acuerdo con los procedimientos y plazos de cada país, incluso dentro de un conjunto de reglas generalmente acordadas en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), las entidades certificadoras de créditos de carbono deben establecer y hacer cumplir disposiciones para prevenir y resolver problemas de doble reclamo que puedan surgir en diversos escenarios y condiciones. Además, deben implementar mecanismos de vigilancia y comunicación para garantizar que los ajustes correspondientes se realicen y, en caso contrario, contar con disposiciones que permitan la resolución de dichas situaciones, asegurando la integridad de los créditos emitidos.

En este sentido, el objetivo de esta guía de procedimientos es proporcionar a los PPMC que participan en el ciclo de certificación de Cercarbono, así como a las partes interesadas en dichos PPMC, una orientación clara sobre la naturaleza, las consecuencias y la gestión de los problemas relacionados con el doble reclamo, con el fin de preservar la integridad de

¹ Consultar la **Sección 7** de los Procedimientos del Programa de Certificación de Cercarbono para el tratamiento general de este asunto, incluyendo situaciones de doble emisión y doble uso.

² De aquí en adelante referidos como “mecanismos del Artículo 6”.

los resultados climáticos comercializados. A su vez, busca garantizar la solidez y transparencia en estos procedimientos, en línea con las mejores prácticas actuales del VCM.

2 Antecedentes

Las Partes del Acuerdo de París han establecido objetivos de reducción de emisiones de GEI y remociones mejoradas, los cuales incluyen compromisos y promesas contenidas en sus respectivas NDC.

Otras partes o miembros de organizaciones internacionales que están obligados a cumplir con ciertos objetivos o metas de compensación deben seguir las disposiciones de iniciativas específicas de reducción de carbono, como el Esquema de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA) de la OACI, por ejemplo.

En el contexto de estas iniciativas internacionales, la integridad y transparencia de los créditos de carbono en relación con las transacciones correspondientes, así como la garantía de una contabilización adecuada—es decir, que sean utilizados y contabilizados una sola vez para alcanzar dichas metas—es un requisito fundamental. Esto adquiere aún mayor importancia cuando estas transacciones involucran resultados de mitigación que pueden estar incluidos en los objetivos destinados a cumplir con compromisos internacionales en el marco del Artículo 6 del Acuerdo de París.

A pesar de que hasta ahora se ha establecido un marco general para el desarrollo de procedimientos sólidos y transparentes de contabilización y reporte, con el fin de rastrear y reconciliar estas transacciones tanto a nivel nacional como internacional cuando las reducciones de emisiones o las remociones mejoradas se transfieren entre partes o terceros, con el propósito de cumplir con sus NDC bajo los Artículos 6.2 y/o 6.4, es necesario clarificar y definir con mayor precisión las modalidades y procedimientos que los PPMC participantes en el programa de carbono de Cercarbono deben cumplir para garantizar la integridad y transparencia de dichas transacciones de resultados de mitigación.

Además, toda la documentación y declaraciones requeridas en relación con estos procedimientos estarán disponibles públicamente a través de la plataforma de registro de Cercarbono, EcoRegistry, en concordancia con los principios del programa. Esto incluye todos los certificados de emisión y la información relacionada con las transacciones de créditos de carbono certificados (disponibilidad, retiros, cancelaciones, etc.), en el contexto de la compensación internacional de carbono.

El compromiso de Cercarbono con la divulgación y el seguimiento del estado de los procedimientos relacionados y de los ajustes correspondientes, según sea aplicable, también está establecido y descrito en esta guía procedimental.

3 Alcance

La aplicación de esta guía de procedimiento es obligatoria para todos los PPMC registrados en Cercarbono, particularmente aquellos destinados a participar en los mecanismos del Artículo 6 o en programas relacionados, o que se consideren dentro del alcance de la NDC de cualquier país.

Esta guía de procedimiento complementa las disposiciones actuales sobre el doble reclamo establecidas en los Procedimientos del Programa de Certificación de Cercarbono, con el objetivo de proporcionar mayor orientación a los titulares de PPMC para evitar posibles problemas de doble reclamo (o en la gestión de aquellos existentes). Presenta una descripción más detallada y exhaustiva de las disposiciones aplicables, reduciendo el margen de interpretación mediante la definición clara de descripciones, normas y procedimientos a seguir.

4 Doble reclamo y transferencias internacionales

Como se describe en la introducción, el doble reclamo puede ocurrir en distintos escenarios y entre diferentes actores. Prevenirlo implica garantizar que un determinado resultado de mitigación, en este caso, un crédito de carbono certificado sea contabilizado solo una vez para cumplir con una obligación o meta de mitigación del cambio climático.

Por lo tanto, es conveniente describir el doble reclamo en términos de transferencia y adquisición de los resultados de mitigación involucrados (Carboncer bajo Cercarbono).

Así, para que ocurra una situación de doble reclamo en un escenario de transferencia internacional, deben cumplirse todas las siguientes condiciones (Schneider et al., 2015):

- El resultado de mitigación está dentro del alcance del objetivo de NDC del país transferente (país anfitrión).
- El resultado de mitigación está incluido en el inventario de GEI del país transferente (país anfitrión) o forma parte de los indicadores para medir el progreso en el cumplimiento de su NDC.
- El país adquirente (país de destino) usa el resultado de mitigación adquirido para cumplir con su objetivo de NDC, aplicando un ajuste correspondiente.
- La transferencia del resultado de mitigación no es contabilizada por el país transferente (país anfitrión), es decir, el país anfitrión no aplica un ajuste correspondiente.

Por el contrario, no ocurre doble reclamo, y por lo tanto, teóricamente no es necesario aplicar un ajuste correspondiente por parte del país transferente (país anfitrión), si alguna de las condiciones mencionadas anteriormente no se cumple.

Si bien la discusión anterior se centra principalmente en los Resultados de Mitigación Transferidos Internacionalmente (ITMO, por sus siglas en inglés) dentro del alcance del Artículo 6 del Acuerdo de París, el doble reclamo también puede ocurrir, por ejemplo, si una organización (como una aerolínea que participa en el CORSIA de la OACI) emplea un resultado de mitigación que también es utilizado por una Parte del Acuerdo de París para alcanzar su NDC, en caso de que la transferencia y uso dentro del programa de compensación o reducción de emisiones (por ejemplo, CORSIA) no esté debidamente documentado mediante un ajuste correspondiente por parte del país transferente (país anfitrión).

5 Ajustes correspondientes

El Artículo 6.2 del Acuerdo de París establece que las Partes “...deberán aplicar una contabilización robusta para garantizar, entre otros aspectos, evitar la doble

contabilización, de conformidad con la orientación adoptada por la Conferencia de las Partes en su función de reunión de las Partes en este Acuerdo”.

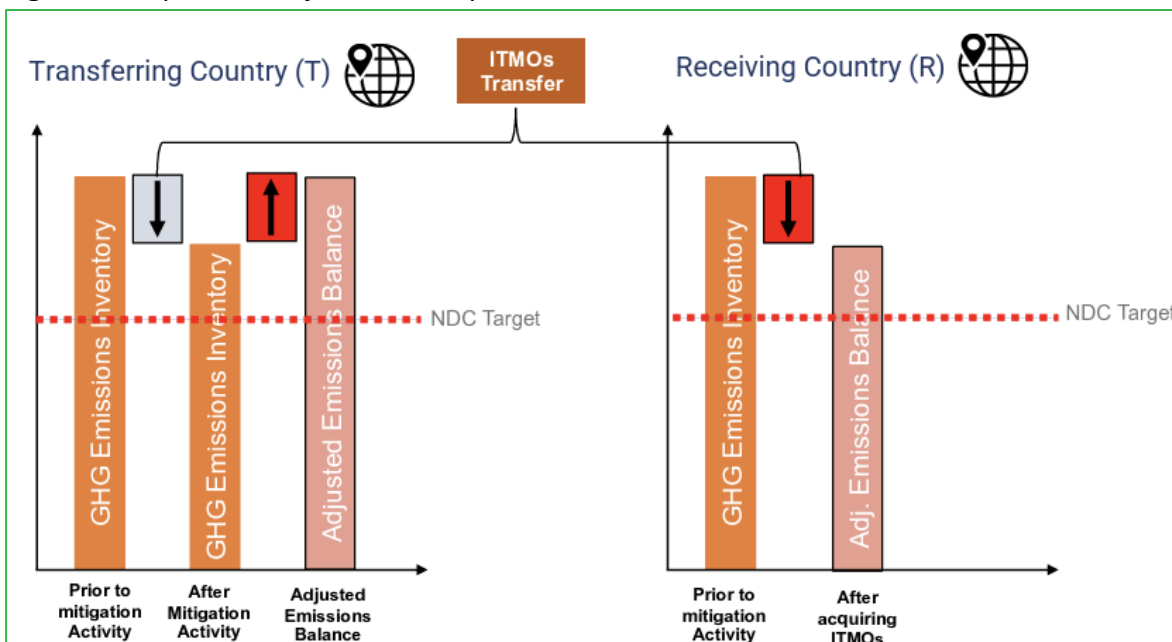
En respuesta a esta disposición vinculante, se ha desarrollado un procedimiento conocido como “ajustes correspondientes”, que se refiere al inventario de emisiones de GEI de una Parte.

En términos generales, el concepto de ajustes correspondientes implica que los niveles de emisiones de GEI reportados por los países al realizar el seguimiento del progreso hacia el cumplimiento de sus NDC deben ajustarse para reflejar la transferencia de resultados de mitigación (exportaciones) o la recepción de estos (importaciones).

Estos ajustes correspondientes deben documentarse en los informes bienales de transparencia (BTR, por sus siglas en inglés) de los países, bajo el marco de transparencia mejorado (ETF, por sus siglas en inglés), y contabilizarse conforme a la orientación del Artículo 6.2. Aunque la base contable queda abierta, el párrafo 77d de la Decisión 18/CMA.1 sobre el ETF define un balance de emisiones como base para los ajustes correspondientes. Dichas disposiciones deben ser seguidas por las Partes que participan en enfoques cooperativos bajo el Artículo 6 o que autorizan el uso de ITMO para fines distintos al logro de su objetivo de NDC (Schneider et al., 2017).

Dado que los informes contables se actualizan cada dos años, las transacciones de ITMO deben reflejarse en forma de ajustes correspondientes, tal como se describe en la **Figura 1**.

Figura 1. Esquema de ajustes correspondientes.



Fuente: Capacitación sobre el Artículo 6 (evento en línea), presentada por ONU Cambio Climático y RCC Caribe, 16 de octubre de 2024.

Los ajustes correspondientes son, por lo tanto, un componente clave en los sistemas de seguimiento y contabilización de las transferencias internacionales de resultados de mitigación.

Es importante destacar que, al evaluar los ajustes correspondientes en los BTR, se debe considerar su momento y sus factores desencadenantes, ya que, aunque estos informes se

compensación de emisiones bajo iniciativas o esquemas internacionales. Se podría plantear la cuestión de si las disposiciones relacionadas con los ITMO en el Artículo 6.2 podrían aplicarse a estos otros usos.

La interpretación general es que la disposición en el Artículo 4.13, que exige a las Partes garantizar la prevención de la doble contabilización (incluida el doble reclamo) en la contabilización de sus NDC, tiene un alcance más amplio, lo que implica evitar la doble contabilización entre las NDC y acciones de mitigación bajo otros tratados o iniciativas internacionales, como CORSIA, lo que puede respaldarse aún más al recordar que el alcance y el objetivo del Acuerdo de París incluyen todas las emisiones antropogénicas, incluidas aquellas derivadas del transporte internacional (Schneider et al., 2017).

6 Requisitos de prevención/mitigación del riesgo de doble reclamo

Los siguientes requisitos se consideran adicionales al cumplimiento total por parte de los PPMC de las disposiciones aplicables según el marco regulatorio de Cercarbono, incluidas aquellas relacionadas con salvaguardas, contribución a los ODS, entre otras.

Los PPMC que participen en el ciclo de certificación de Cercarbono y que busquen utilizar créditos de carbono certificados en el marco del Artículo 6.2 del Acuerdo de París, para acciones de mitigación o compromisos bajo otros esquemas o tratados internacionales relacionados (p. ej., CORSIA de la OACI), o en general, deben informar y proporcionar evidencia de:

- Cumplimiento total con las disposiciones aplicables del mecanismo/programa/esquema específico.
- Aplicación de disposiciones relacionadas con la doble contabilización, entre ellas:
 - Demostrar que los resultados de mitigación no están incluidos en la NDC del país anfitrión, mediante una certificación oficial emitida por el punto focal designado del país anfitrión o por la autoridad encargada de la operación de la NDC.
 - Si los resultados de mitigación están incluidos en la NDC del país anfitrión, demostrar que su transferencia ha sido autorizada conforme a los arreglos específicos del Artículo 6.2 en el país anfitrión, por las autoridades competentes, y que las presentaciones correspondientes han sido realizadas y recibidas por las áreas, autoridades u oficiales ad-hoc de la CMNUCC.
 - Demostrar que los resultados de mitigación no están considerados en el inventario nacional de GEI reportado en el BTR del país anfitrión.
 - Presentar evidencia de que los ajustes correspondientes han sido realizados y reportados, o un cronograma con hitos y responsabilidades para su ejecución, ya sea por parte del país anfitrión y/o del país adquirente, según corresponda, incluyendo un plan de reporte de avances a Cercarbono.
 - Cumplir con el calendario de reportes de avance, el cual deberá incluir disposiciones para informar el progreso al alcanzar cualquier hito y de manera periódica, con una frecuencia mínima bianual.
 - Otras disposiciones específicas de mecanismos o programas de prevención de la doble contabilización (p. ej., Atestación del País Anfitrión sobre Doble Contabilización requerida por CORSIA).

- Cuando el país anfitrión lo establezca/requiera bajo las disposiciones del Artículo 6.2, aprobación del PPMC (también denominada carta de intención, preautorización o autorización ex-ante). Consulte la **Sección 6.1**.
- Cuando el país anfitrión lo establezca/requiera bajo las disposiciones del Artículo 6.2, evidencia de una revisión interna exitosa y/o validación independiente del diseño del PPMC.
- Cuando esté disponible para su emisión por parte del país anfitrión, se deberá proporcionar una certificación de no doble reclamo.
- Carta de autorización del país anfitrión, según lo descrito en la **Sección 6.2**.
- Cumplimiento con los requisitos de garantía, según las modalidades y opciones establecidas en la **Sección 6.3**.

En caso de que los resultados de mitigación no estén incluidos en la NDC del país anfitrión, deberán proporcionarse igualmente las garantías establecidas en la **Sección 6.3** y deberán cumplirse las disposiciones aplicables según la **Sección 7.3** de los **Procedimientos del Programa de Certificación de Cercarbono** (disponibles en: www.cercarbono.com).

6.1 Carta de intención (LOI) del país anfitrión para la actividad del proyecto

Este documento, que no es requerido en todos los países, declara la autorización del país anfitrión para la implementación de un PPMC específico, reconociendo el objetivo de dicho PPMC de transferir sus resultados de mitigación bajo el marco del Acuerdo de París y mecanismos o esquemas relacionados.

Los elementos principales que debe contener esta LOI (por sus siglas en inglés) son los siguientes:

- Descripción de la entidad representativa / oficial del país anfitrión (punto focal nacional).
- Identificación del documento como una LOI.
- Especificidad del PPMC (emitida al titular del PPMC o su representante autorizado).
- Descripción de las acciones y documentación que sirvieron como base para la concesión de la LOI al PPMC en cuestión.
- Aplicabilidad de las disposiciones relacionadas con la NDC (si está incluida en la NDC). En caso contrario, una declaración indicando que la implementación del PPMC no requiere un ajuste correspondiente, proporcionando la justificación para ello.
- Declaración clara de respaldo o no objeción a la implementación del PPMC bajo el marco del Artículo 6.2 del Acuerdo de París.
- Descripción de disposiciones adicionales que debe cumplir el PPMC (por ejemplo, programa de certificación o marco regulatorio estándar, iniciativas o esquemas internacionales, etc.).
- Declaración clara sobre la obligación e intención del país anfitrión de aplicar los ajustes correspondientes, vinculada a cualquier proceso o compromiso para la emisión de otros documentos relevantes, entre ellos, una carta de autorización para el uso de ITMO.

6.2 Carta de autorización (LOA) del país anfitrión para el uso de ITMO

Cercarbono solicita a todos los PPMC participantes o titulares que deseen formar parte de un esquema de compensación donde exista la posibilidad de doble reclamo, que presenten una declaración escrita del país anfitrión donde ocurrieron las remociones de GEI o las reducciones de emisiones de GEI.

Esta solicitud tiene como objetivo que el país anfitrión emita una Carta de Autorización (LOA, por sus siglas en inglés) declarando que los créditos de carbono certificados por Cercarbono pueden ser utilizados en un determinado plan de cumplimiento y afirmando que no reclamará las remociones de GEI o las reducciones de emisiones de GEI asociadas para contabilizarlas en sus objetivos de mitigación. Esto deberá estar vinculado con la información proporcionada por los países respecto a sus NDC y la necesidad de aplicar ajustes correspondientes.

La LOA del país anfitrión deberá presentarse por escrito a Cercarbono antes de que el titular del PPMC solicite el retiro de los créditos; de lo contrario, no será posible incluirlos en las opciones de uso final dentro de los planes de cumplimiento que los requieran. Esta declaración será publicada en la plataforma EcoRegistry.

Si dicha LOA debe cumplir con ciertos requisitos de formato según los mecanismos o esquemas relacionados con el Artículo 6, será responsabilidad del titular del proyecto aplicar las disposiciones pertinentes conforme a las normas del mecanismo o esquema correspondiente.

Esta autorización (preferiblemente emitida como irrevocable) deberá incluir, como mínimo, las siguientes secciones y elementos:

- Descripción de la entidad representativa / oficial del país anfitrión (punto focal nacional).
- Especificidad del PPMC (emitida al titular del PPMC o su representante autorizado).
- Declaración de que el país anfitrión es Parte del Acuerdo de París.
- Declaración de que el país anfitrión ha establecido arreglos/mecanismos para la transferencia de ITMO y los autoriza.
- Identificación del documento como una LOA para la transferencia de ITMO bajo los enfoques cooperativos del Artículo 6.2 del Acuerdo de París.
- Declaración de conformidad del país anfitrión y aceptación del acuerdo por parte del representante del PPMC.
- Declaración de autorización/aprobación del PPMC, basada en el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.
- Reconocimiento de los resultados de mitigación del PPMC.
- Descripción del uso previsto de los ITMO resultantes de la implementación del PPMC.
- Especificación de la cantidad de emisiones autorizadas/remociones mejoradas para fines de transferencia (logro de la NDC del país adquirente u otros usos/mecanismos/esquemas).
- Periodo aplicable de generación de emisiones/reducciones mejoradas.
- Declaración de garantía de que los ITMO autorizados no serán utilizados para alcanzar la NDC del país anfitrión ni otros objetivos nacionales de reducción de GEI.
- Obligación del país anfitrión de realizar los ajustes correspondientes, según sea aplicable.

- Declaración de autorización para la transferencia y comercialización conforme al uso previsto.
- Declaración de que la carta será publicada y accesible públicamente.
- Otros acuerdos o disposiciones celebrados entre el país anfitrión, el titular del PPMC u otros actores involucrados en el ciclo de vida del PPMC.
- Requisitos de reporte e información impuestos al titular del PPMC.
- Notificaciones sobre la jurisdicción legal aplicable.

El formato y contenido de las cartas de autorización de los países anfitriones serán definidos según las circunstancias y necesidades de cada país, quedando bajo su jurisdicción. Sin embargo, para facilitar la implementación de la póliza de seguro y/o garantía referenciada en la **Sección 6.3**, se recomienda que dicha Carta de Autorización:

- a. Se alinee completamente con los requisitos de "Contenido de la Autorización" establecidos en la orientación del Artículo 6.2 de la CMNUCC.
- b. Constituya un acuerdo legalmente válido, vinculante y exigible contra la(s) entidad(es) contratante(s) del gobierno del país anfitrión, conforme a sus leyes nacionales. Para ello, el Proponente del Proyecto y/u otras partes relevantes deben obtener una opinión legal de un abogado local sobre la validez y exigibilidad de sus términos.
- c. Contenga disposiciones claras sobre la legislación aplicable y la resolución de disputas, incluyendo derechos de recurso contra el gobierno del país anfitrión mediante arbitraje, estableciendo claramente las acciones requeridas por cada parte y las circunstancias en las que puede rescindirse el acuerdo.
- d. Especifique claramente las circunstancias en las que el incumplimiento por parte del gobierno del país anfitrión constituye una violación material.
- e. Incluya disposiciones apropiadas sobre la autorización del país anfitrión para el uso de ITMO con fines de mitigación internacional, así como su compromiso de aplicar y reportar los ajustes correspondientes en la contabilización de su NDC bajo las normas del Artículo 6.2.

Es importante señalar que, como se mencionó anteriormente, una autorización de transferencia de ITMO solo puede emitirse una vez que los resultados de mitigación hayan sido generados y verificados. Por lo tanto, la aprobación de la actividad en forma de autorización ex-ante no constituye ni es válida como una autorización de transferencia de ITMO.

Como mecanismo preventivo, Cercarbono garantiza la disponibilidad pública de la información que los países necesitan para evaluar si las actividades de un PPMC (remociones de GEI o reducciones de emisiones de GEI) están incluidas en los objetivos de la NDC, facilitando así la implementación de los ajustes correspondientes a través de su sistema de registro, de modo que puedan ser descritos en los Informes Nacionales de Emisiones, conforme a la Sección IV de la Guía del Artículo 6.2 del Acuerdo de París.

Cercarbono está abierto a ajustar sus procedimientos y requisitos en función de las NDC de cada país y de los períodos de aplicación de sus objetivos, así como a alinearse con las decisiones gubernamentales nacionales. Sin embargo, es importante aclarar que solo es posible aceptar créditos dentro de un plan de cumplimiento cuando toda la información

relacionada con su uso está disponible y con el consentimiento de todos los actores involucrados. Asimismo, Cercarbono no es responsable de la implementación de los ajustes correspondientes, aunque sí facilita la información necesaria para que los países los lleven a cabo.

Para garantizar que los países han implementado correctamente los ajustes correspondientes, Cercarbono se basará en los Informes de Actualización y Comunicaciones Nacionales sobre Cambio Climático de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

6.3 Requisitos de Garantía

Dado que pueden presentarse diversas situaciones que representen un riesgo para la integridad o permanencia de los resultados de mitigación transferidos, los PPMC que busquen transferir reducciones de emisiones bajo el Artículo 6 del Acuerdo de París, o en esquemas o mecanismos relacionados, deben proporcionar a Cercarbono garantías que cubran la posible necesidad de reemplazo de los Carboncer involucrados en dichas transferencias.

Estas garantías serán requeridas de acuerdo con el estado del proceso de transferencia de los resultados de mitigación, conforme a lo descrito en las siguientes secciones.

Lo anterior no exime al titular del PPMC de la responsabilidad última de cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales, procedimentales y de otra índole aplicables al desarrollo del PPMC, garantizando que todo el debido proceso se haya llevado a cabo satisfactoriamente en cada etapa y ante cada instancia aplicable. Asimismo, el titular deberá tomar todas las medidas necesarias para mantener a Cercarbono libre de cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones de cualquier naturaleza relacionadas con el proceso de transferencia de los resultados de mitigación y los acuerdos comerciales correspondientes.

6.3.1 Contrato Legalmente Vinculante del PPMC

El titular del PPMC, o cualquier otra entidad participante en el ciclo de vida del proyecto con capacidad legal y que proporcione una garantía razonable de su capacidad para hacerlo, deberá proporcionar a Cercarbono un contrato legalmente vinculante mediante el cual se comprometa a compensar los Carboncer involucrados que puedan verse afectados, sin importar la causa ni el monto.

Entre las posibles causas que pueden afectar a los Carboncer y requerir una acción de compensación, se incluyen, pero no se limitan a:

- No aplicación de los ajustes correspondientes por alguna de las partes participantes.
- Representación errónea por parte del país anfitrión o adquirente respecto al estado y aplicabilidad de las disposiciones relacionadas con la NDC y los ajustes correspondientes, con base en la cual se haya concedido una autorización específica.
- Retiro o modificación de la LOA.
- Sanciones derivadas del incumplimiento de una iniciativa internacional para la cual se realiza o pretende realizar la transferencia de resultados de mitigación.

- Revocación o modificación de la certificación de no doble reclamo.

Este contrato legalmente vinculante es un requisito previo para todos los PPMC que busquen participar en mecanismos o esquemas relacionados con el Artículo 6 que impliquen la transferencia de resultados de mitigación. Su firma es obligatoria para el registro del PPMC, independientemente del estado de la transferencia de los resultados de mitigación.

Para los Carboncer destinados a participar en mecanismos o esquemas relacionados con el Artículo 6 que no estén sujetos a ajustes correspondientes, el contrato legalmente vinculante deberá considerar las restantes garantías requeridas, no relacionadas con los ajustes correspondientes.

6.3.2 Evidencia de Ajustes Correspondientes

Se deberá proporcionar evidencia documentada y enlaces relacionados con los ajustes correspondientes finalizados para los resultados de mitigación del PPMC en cuestión, incluidos en la versión final del(los) BTR correspondiente(s) presentado(s) por el país anfitrión ante la CMNUCC.

En caso de que la información relevante esté restringida por razones de confidencialidad o no se proporcione con un nivel de detalle adecuado, se requerirá documentación adicional debidamente firmada por los funcionarios de la CMNUCC encargados de procesar y autorizar dichos BTR.

Si se puede proporcionar esta evidencia, no se requerirá ninguna otra prueba adicional, aunque la firma del acuerdo legalmente vinculante descrito en la **Sección 6.3.1** seguirá siendo obligatoria.

Como caso particular de esta garantía, un PPMC cuyos resultados de mitigación aún no se hayan reflejado en la NDC del país anfitrión en forma de ajustes correspondientes podrá recibir la emisión de Carboncer, pero estos permanecerán bloqueados hasta que se proporcione la evidencia requerida a Cercarbono.

6.3.3 Pólizas de Seguro

Como alternativa a la evidencia descrita en la **Sección 6.3.2**, el titular del PPMC puede proporcionar prueba de una póliza de seguro³ activa emitida por una compañía aseguradora aprobada por Cercarbono. Esta póliza debe cumplir con los requisitos establecidos por Cercarbono, quien deberá aprobarla, y deberá garantizar la capacidad del firmante del contrato legalmente vinculante para cumplir con sus obligaciones definidas (ver **Sección 6.3.1**), cubriendo los Carboncer involucrados durante la implementación del proyecto y el período de monitoreo obligatorio posterior a la emisión de créditos⁴, según corresponda.

³ A lo largo de esta sección, los términos "póliza de seguro" o "póliza" se refieren tanto a una póliza de seguro única como a múltiples pólizas de seguro que cubren distintos riesgos, así como a sus renovaciones necesarias, debido a las diferencias entre el período de vigencia de la póliza y el alcance total previsto/duración de la implementación del PPMC y/o los períodos de monitoreo.

⁴ Según lo establecido en algunas metodologías de línea base y monitoreo para AFOLU o secuestro geológico.

Dicho seguro deberá ser referido en la LOA correspondiente al proyecto específico, desde el momento en que Cercarbono lo designe como elegible para el Artículo 6 o el mecanismo/esquema relacionado.

Los productos de seguro elegibles deberán proporcionar, ya sea:

- a) Un reemplazo en especie de cada Carboncer afectado por otra unidad elegible dentro del marco del mecanismo/esquema específico, cumpliendo, entre otros requisitos, con el tipo de proyecto, sector, período de generación (vintage) u otras condiciones de elegibilidad originalmente previstas para los Carboncer sustituidos.
- b) Recursos financieros suficientes para permitir que la parte obligada adquiera unidades elegibles según lo requerido por el marco del mecanismo/esquema específico o, de otro modo, indemnizar a la contraparte para que pueda cumplir con dichas disposiciones por su cuenta.
- c) En ambas modalidades de pago de reclamaciones de seguro mencionadas anteriormente, ya sea en especie o mediante compensación financiera, la póliza de seguro elegible deberá respaldar integralmente al firmante del Contrato Legalmente Vinculante, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicho contrato para el PMCC. Además, deberá ajustarse a posibles aumentos en el precio de las unidades de reemplazo elegibles durante el período de vigencia de la póliza, con base en los datos de mercado disponibles.

Las compañías aseguradoras que deseen ser aprobadas por Cercarbono deberán someterse a un riguroso proceso de evaluación, cuya decisión final será tomada por un comité de propósito especial, integrado al menos por el CEO de Cercarbono, el Director del Programa de Carbono, el Director de Certificación de Carbono y el Director Comercial, de acuerdo con la **Descripción General de Gobernanza de Cercarbono**, disponible en: www.cercarbono.com, sección Documentación.

En cualquier caso, para ser consideradas para su aprobación por Cercarbono, las compañías aseguradoras deberán demostrar, además de la ausencia de conflictos de interés con el desarrollo del PPMC o con las partes involucradas en su ciclo de certificación, que cumplen con los siguientes requisitos⁵:

- Calificación crediticia de grado de inversión.
- Licencia válida para operar en la(s) jurisdicción(es) relevante(s).
- No estar afiliada a la Autoridad del País Anfitrión ni a los proponentes del proyecto.
- Experiencia en el diseño y entrega exitosa de productos de seguro específicos para el mercado de carbono y/o proyectos de seguros relacionados.
- Cumplimiento con todos los requisitos de elegibilidad establecidos por Cercarbono.

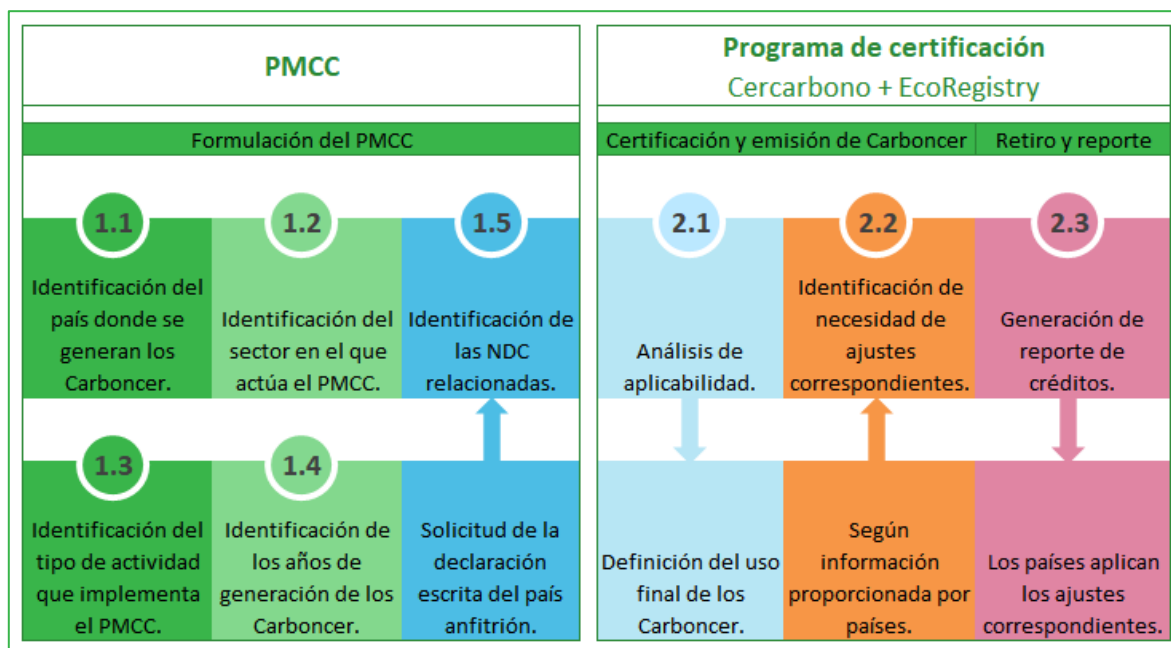
⁵ Por ejemplo, que el suscriptor de la compañía aseguradora o la empresa reaseguradora esté afiliada al gobierno del país anfitrión, al titular del proyecto, a los desarrolladores u otra parte relevante que participe en el PPMC o que actúe como firmante del acuerdo legalmente vinculante.

7 Atributos de los créditos de carbono y procedimientos relacionados con su uso previsto

Los atributos particulares de los números de serie de los Carboncer asignados por el sistema de registro (que permiten la identificación única de cada crédito de carbono certificado) facilitan la prevención de la doble reclamo, ya que incluyen la identificación del país anfitrión del PPMC y el año asociado a la remoción de GEI o a la reducción de emisiones de GEI, conforme a la **Sección 6.2.3** de los **Procedimientos del Programa de Certificación de Cercarbono**, disponible en: www.cercarbono.com, sección Documentación.

Además, todos los PMCC que deseen utilizar sus créditos en planes de cumplimiento internacional que funcionan bajo un sistema de comercio de emisiones deben cumplir con el proceso presentado en la **Figura 3**. El análisis de cumplimiento de los lineamientos y criterios finaliza cuando el PMCC es certificado, incluyendo la declaración en la emisión de los Carboncer correspondientes, acerca de sus ámbitos de elegibilidad, pero se puede hacer posteriormente, si no es posible en ese momento por ejemplo debido a demora en la declaración del país o a otra causa de fuerza mayor.

Figura 3. Proceso de definición del uso de los créditos con necesidad de ajuste correspondiente.



Puntos 1.1 a 1.4. Identificación del país, sector, tipo de actividad y años en los que se generaron los Carboncer: cuando un titular de PMCC registra una iniciativa, el sistema de registro -EcoRegistry- asigna estos atributos a los seriales que serán asignados los créditos certificados. Esta información es pública dentro de la ficha de cada proyecto en la plataforma de registro.

Punto 1.5. Identificación de NDC relacionadas según el tipo de PMCC: si el PMCC tiene la intención de aplicar sus créditos a algún esquema de cumplimiento, debe comunicarlo antes de que el programa o proyecto sea verificado y certificado. Con apoyo de los lineamientos

establecidos por el programa de certificación, el PMCC debe identificar si las remociones de GEI o reducciones de emisiones de GEI asociadas a un crédito de carbono están cubiertas por un objetivo comunicado en la NDC del país en el que se generan dichos créditos. En caso de estar cubiertas es necesario presentar, junto con la documentación del PMCC, la carta de autorización firmada por la autoridad nacional designada para asegurar que no se contabilizarán las reducciones o remociones de emisiones certificadas alcanzadas por la iniciativa en particular como parte de las NDC del país anfitrión del PMCC, así como información relacionada con el ámbito sectorial correspondiente a la actividad del PMCC, cobertura geográfica y los gases de efecto invernadero que fueron medidos en las remociones de GEI o reducciones de emisiones de GEI.

Punto 2.1. Análisis de aplicabilidad dentro del proceso de certificación: en el proceso de certificación y emisión de los créditos de carbono, Cercarbono evalúa el nivel de cumplimiento de dichos créditos para asignar correctamente su posible uso final. De esta forma se garantiza que los Carboncer puedan ser utilizados solo bajo planes de cumplimiento o mercados debidamente evaluados y aprobados por Cercarbono.

Punto 2.2. Identificación de necesidad de ajustes correspondientes: debe basarse en la información sobre la actividad, ámbito sectorial y año de ocurrencia de los créditos de carbono y en la información proporcionada por los países respecto a sus NDC. En el momento en que se realiza la emisión de un crédito de carbono, que anteriormente fue incluido en la cobertura de un NDC y del cual fue presentada la respectiva declaración del país anfitrión, se asigna un atributo especial para indicar la necesidad de un ajuste correspondiente si es necesario.

Punto 2.3. Generación de reportes de créditos: una vez comprobado en el proceso de retiro que la compensación asociada a las remociones de GEI o reducciones de emisiones de GEI ocurrió dentro del período aplicable del objetivo comunicado en la NDC de un país determinado, y que dicho retiro está claramente identificado, es irreversible y está asignado de manera permanente a un uso final, los países deben aplicar los ajustes correspondientes.

En los informes anuales de Cercarbono, así como en la información comunicada en su página web, Cercarbono pondrá a disposición pública los proyectos y los créditos que presentaron carta de autorización del país anfitrión, con la intención de hacer seguimiento a la necesidad de aplicación de los ajustes correspondientes de los países. Este seguimiento es necesario debido a que los ajustes correspondientes se efectúan en un tiempo posterior al retiro de los créditos.

8 Asuntos relacionados con autorizaciones/ajustes correspondientes y alternativas de resolución

En caso de cualquier problema relacionado con las autorizaciones del país anfitrión, incluidos, pero sin limitarse a: retiros o modificaciones de LOI o LOA, errores en los BTR o en los ajustes correspondientes, o fallas en la implementación de estos últimos, el titular del proyecto y/o el firmante del contrato legalmente vinculante deberá informar a Cercarbono o asegurarse de que Cercarbono sea incluido en las comunicaciones relevantes.

En cuanto a cualquier reclamación o daño causado debido a que Cercarbono no hubiese sido informado oportunamente sobre dichos problemas, incluso en aquellos casos en los que Cercarbono pudiera tener responsabilidad, la responsabilidad y las consecuencias de tales situaciones serán directamente transferibles a la parte que no informó a Cercarbono o no lo incluyó en las comunicaciones pertinentes.

Dependiendo de la naturaleza del problema o de la afectación potencial a los Carboncer emitidos y su estatus, Cercarbono podrá determinar una o más de las siguientes acciones:

- Cancelar los Carboncer elegibles disponibles del mismo PPMC, si el problema implica una reducción en la cantidad de resultados de mitigación autorizados para transferencia bajo el Artículo 6 o mecanismos/esquemas relacionados y los Carboncer ya comercializados están por debajo del nuevo límite.
- Retirar la marca de verificación de elegibilidad del Artículo 6 para los resultados de mitigación afectados, siempre que estos no hayan sido comercializados.
- Si la LOA no contiene disposiciones claras sobre la ley aplicable y resolución de disputas, estableciendo claramente las acciones requeridas por cada parte en el contrato y bajo qué circunstancias cada una puede dar por terminado el contrato aplica: si no se han presentado pruebas de un ajuste correspondiente en el siguiente envío del BTR del país anfitrión del PPMC, se emitirá una advertencia para permitir que se tomen medidas adecuadas con un período de gracia de seis meses, mediante la atención a tal situación y la demostración de que el país anfitrión ha realizado los arreglos y consideraciones necesarias para incluir los Carboncer correspondientes en el ajuste correspondiente. Si después de seis meses el titular del proyecto no proporciona una respuesta adecuada, los créditos disponibles serán bloqueados para futuras transacciones hasta que el problema se resuelva y se envíe la debida comunicación al mecanismo/esquema relacionado con el Artículo 6 y al país anfitrión, permitiendo la adopción de medidas preventivas apropiadas para evitar un posible doble reclamo; i el problema persiste en la entrega subsecuente del BTR, todos los Carboncer emitidos y disponibles para dicho PPMC serán considerados como no elegibles para la transferencia internacional de resultados de mitigación. Se otorgará un período prudencial para que el titular del PPMC gestione la aplicación de los ajustes correspondientes ante el país anfitrión. Durante todo este proceso, se informará al proveedor de seguros aprobado, según lo establecido en los términos de la póliza, para habilitar un pago de reclamación de seguro en tiempo oportuno.
- Si la LOA sí contiene disposiciones claras sobre la ley aplicable y resolución de disputas, estableciendo claramente las acciones requeridas por cada parte en el contrato y bajo qué circunstancias cada una puede dar por terminado el contrato aplica: si no se han presentado pruebas de un ajuste correspondiente en el siguiente BTR del país anfitrión del PPMC, se emitirá una advertencia para permitir que se tomen medidas adecuadas dentro del marco legalmente vinculante de la LOA; si después de seis meses el titular del proyecto no proporciona una respuesta adecuada, los créditos disponibles serán bloqueados para futuras transacciones hasta que el problema se resuelva y se envíe la debida comunicación al mecanismo/esquema relacionado con el Artículo 6 y al país anfitrión, permitiendo la adopción de medidas preventivas apropiadas para evitar un posible doble reclamo; si el problema persiste en la entrega subsecuente del BTR, todos los Carboncer emitidos y disponibles para dicho PPMC serán considerados como no

elegibles para la transferencia internacional de resultados de mitigación hasta que se resuelva el proceso de resolución de disputas especificado en la LOA. Posteriormente, se realizará una evaluación basada en el resultado del procedimiento de resolución de disputas. Durante todo este proceso, se informará al proveedor de seguros aprobado, según lo establecido en los términos de la póliza, para habilitar un pago de reclamación de seguro en tiempo oportuno.

- Iniciar un procedimiento específico, conforme a la **Sección 7.4** (Procedimientos en caso de ocurrencia de doble reclamo), según lo descrito en los **Procedimientos del Programa de Certificación de Cercarbono**, disponible en: www.cercarbono.com, sección Documentación. Se aplicará la “compensación forzada” descrita en dicho documento, reforzada con el contrato legalmente vinculante detallado en la **Sección 6.3.1**. En todos los casos aplicables, se impondrá la suspensión de la actividad de la cuenta y el bloqueo total de los Carboncer disponibles hasta que el problema se resuelva a satisfacción de Cercarbono.

Cercarbono evaluará cada situación de manera individual, determinando las acciones o decisiones necesarias, si las hubiera, y las partes responsables de su ejecución.

9 Aspectos relacionados con autorizaciones/ajustes correspondientes y alternativas de resolución

La CARP contiene toda la documentación relacionada con los procedimientos del Artículo 6, incluyendo la correspondiente a transferencias de ITMO, cartas de autorización y ajustes correspondientes, así como las presentaciones de BTR realizadas por las Partes.

Cercarbono cuenta con la capacidad para monitorear la información alojada en la CARP, relevante para evaluar la correcta aplicación de los ajustes correspondientes en los PPMC que participan en su ciclo de certificación.

Esta información será publicada y estará disponible en el micrositio del PPMC dentro de EcoRegistry, la plataforma de registro de Cercarbono.

Cuando expire un período relevante de NDC, y el país anfitrión ya no tenga la capacidad de aplicar un ajuste correspondiente, los Carboncer afectados que aún estén disponibles para transferencia perderán su marca de elegibilidad, quedando inhabilitados para su uso en transferencias bajo el Artículo 6 y mecanismos/esquemas relacionados.

En cualquier situación donde exista el riesgo de retirar la marca de elegibilidad de los Carboncer afectados, Cercarbono notificará lo anterior a los titulares del proyecto, al administrador del mecanismo/esquema relacionado con el Artículo 6, y a los puntos focales designados del país anfitrión antes de tomar una decisión final.

Adicionalmente, Cercarbono publicará anualmente un informe de monitoreo sobre los Carboncer que cuentan con autorización para ser utilizados como ITMO. Dicho informe será comunicado a cada punto focal nacional de los países anfitriones involucrados, conteniendo la misma información y enlaces a la publicación en el sitio web de Cercarbono, antes del 1 de noviembre.

La información contenida en este informe de monitoreo deberá incluir, como mínimo:

- Información sobre autorizaciones (LOI y LOA) relacionadas con PPMC específicos.
- Estado de implementación de dichos PPMC, incluyendo cambios en su diseño u otros cambios relevantes.
- Carboncer emitidos y elegibles para transferencias relacionadas con ITMO, incluyendo sus números de serie individuales y claves para su interpretación.
- Retiro de Carboncer elegibles para transferencias de ITMO, identificando al usuario, cantidad y uso previsto, el cual deberá ser consistente con la LOA relacionada.
- Información sobre problemas detectados en autorizaciones o ajustes correspondientes.
- Información acerca de detalles o datos no divulgados por razones de confidencialidad y las disposiciones aplicables en caso de que su divulgación sea requerida por ley.

10 Referencias

Greiner, S., Krämer, N., Michaelowa, A. Espelage, A. (2019). Article 6 Corresponding Adjustments (Key accounting challenges for Article 6 transfers of mitigation outcomes). Climate Focus, B.V., Amsterdam/Perspectives Climate Group, Freiburg (2019). Disponible en: www.carbon-mechanisms.de.

Schneider, L., Kollmuss, A., Lazarus, M. (2015). Addressing the risk of double counting emission reductions under the UNFCCC. In: Climatic Change, Volume 131, Issue 4 (2015), Page 473-486. DOI: 10.1007/s10584-0151398-y.

Schneider, L., Füssler, J., Kohli, A., Graichen, J., Healy, S., et al. (2017). Robust Accounting of International Transfers under Article 6 of the Paris Agreement (Discussion Paper). Deutsche Emissionshandelsstelle, Berlin (2017). Disponible en: www.dehst.de.

11 Historia del documento

Versión	Fecha	Comentarios o cambios
1.0	18.03.2025	Versión Inicial.

Anexo 1: Requisitos de elegibilidad / marcas de verificación

Los resultados de emisiones certificadas (Carboncer) de un PPMC bajo el Programa de Certificación de Carbono Voluntario de Cercarbono deberán cumplir con los siguientes requisitos, junto con la documentación requerida según lo establecido en este documento, para ser considerados como elegibles para participar en el Artículo 6 o en mecanismos/esquemas relacionados:

- a. **Período aplicable:** Se deberá cumplir con la ventana temporal de elegibilidad establecida por las disposiciones del Artículo 6 y por los países participantes, o por el mecanismo/esquema específico relacionado (p. ej., vintages elegibles para Carboncer).
- b. **Fecha de inicio del PPMC:** La fecha de inicio del PPMC debe ser igual o posterior a la especificada en las disposiciones del Artículo 6 o en las de un mecanismo/esquema específico relacionado.
- c. **Elegibilidad por ámbito sectorial:** Los Carboncer destinados a participar en el Artículo 6 o en mecanismos/esquemas relacionados como resultados de mitigación deberán corresponder a sectores o ámbitos aceptados o definidos como elegibles por el Artículo 6 o por los mecanismos/esquemas relacionados, y ser coherentes con los sectores o ámbitos que Cercarbono está autorizado a cubrir cuando participa en un mecanismo/esquema específico relacionado con el Artículo 6.
 - Deberán considerarse las exclusiones o limitaciones específicas del Artículo 6 o de mecanismos/esquemas relacionados con respecto a un sector específico, según corresponda, para establecer claramente las condiciones de elegibilidad limitadas, asegurando que los Carboncer pertenecientes a sectores elegibles no sean excluidos de la participación ni queden fuera del alcance de elegibilidad limitada establecida para un sector en particular.
 - Deberán considerarse las disposiciones específicas del Artículo 6 o del mecanismo/esquema relacionado sobre metodologías elegibles entre aquellas aprobadas por Cercarbono para establecer claramente qué metodologías son elegibles bajo el mecanismo/esquema específico, asegurando que los Carboncer destinados a participar en dichos esquemas no hayan sido generados por PPMC que utilicen metodologías no elegibles.
- d. **Adicionalidad:** Todos los PPMC que busquen participar en el Artículo 6 o en mecanismos/esquemas relacionados deberán cumplir con los requisitos de adicionalidad conforme al marco regulatorio de Cercarbono, incluidas las disposiciones de la **Sección 7.3.1 del Protocolo de Certificación de Carbono Voluntario de Cercarbono**, y la **Herramienta de Cercarbono para Demostrar Adicionalidad de Iniciativas de Mitigación del Cambio Climático** (disponibles en: www.cercarbono.com, sección Documentación). En el caso de la adicionalidad legal, se evaluará independientemente del nivel de cumplimiento o aplicación de las disposiciones legales aplicables.
- e. **Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** Todos los PPMC que busquen participar en el Artículo 6 o en mecanismos/esquemas relacionados deberán

reportar su contribución a los ODS, según las disposiciones de las **Secciones 7.1 y 7.11** del Protocolo de Certificación de Carbono Voluntario de Cercarbono, la **Sección 4.5** de los **Procedimientos del Programa de Certificación de Cercarbono**, y la **Herramienta de Cercarbono para Reportar Contribuciones de Iniciativas de Mitigación del Cambio Climático a los ODS** (disponibles en: www.cercarbono.com, sección Documentación).

- f. Salvaguardas: Todos los PPMC que busquen participar en el Artículo 6 o en mecanismos/esquemas relacionados deberán cumplir con las disposiciones aplicables de los Principios y Procedimientos de Salvaguarda del Programa de Certificación de Cercarbono (disponibles en: www.cercarbono.com, sección Documentación).

Si se justifica por la relevancia y singularidad de un mecanismo o esquema relacionado con el Artículo 6, Cercarbono implementará, a través de su plataforma de registro EcoRegistry, marcas de verificación para los resultados de mitigación certificados, indicando que los Carboncer cubiertos bajo un certificado de emisión específico y para un período o vintage determinado, pueden ser elegibles para dicho mecanismo/esquema relacionado con el Artículo 6.

Además, Cercarbono desarrollará y hará pública una nota técnica sobre los requisitos de elegibilidad, específica para cada mecanismo/esquema relacionado con el Artículo 6.

No obstante, Cercarbono reconoce que la decisión final sobre la aceptación o aprobación de la participación de estos resultados de mitigación es exclusiva del mecanismo/esquema relacionado con el Artículo 6 y debido a que durante el período transcurrido entre la fecha de emisión de los Carboncer y la fecha en que se pretende su uso, podrían haberse implementado disposiciones adicionales o restricciones que afecten la elegibilidad de los créditos, la marca de verificación deberá entenderse como informativa y no vinculante, ni para Cercarbono ni para el mecanismo/esquema específico relacionado con el Artículo 6.

Al igual que en cualquier otra transacción de Carboncer, que se gestiona exclusivamente a través de EcoRegistry, la información relevante será pública, incluyendo el certificado de emisión, los números de serie de los Carboncer involucrados, el uso final previsto de los Carboncer, la parte que los adquiere, la fecha de transacción, los Carboncer incluidos en dicha transacción, así como otra información relevante. Dicha información estará disponible en: www.ecoregistry.io. En esta información, los aspectos relacionados con el uso previsto de los Carboncer deberá hacer referencia al mecanismo/esquema específico relacionado con el Artículo 6, para ser elegibles para dicha participación, siempre que cumplan con todas las condiciones de elegibilidad aplicables.